



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VALLE DE SEDANO

##### *Edicto de notificación*

No habiéndose podido notificar en la forma prevenida en el artículo 59.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de conformidad con lo establecido en el art. 59.5, se hace pública la notificación a D. Javier Llodio Lechuaga, cuyo último domicilio profesional conocido fue en avenida de Bilbao, n.º 6 esc. B, 1.º B, de la localidad de Medina de Pomar (Burgos), del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, de fecha 8 de octubre de 2014, aprobatoria del expediente de la restauración de la legalidad de obras de D. Victoriano Ruiz Gil, por la realización de obras sin ajustarse a la licencia urbanística concedida por este Ayuntamiento, en el inmueble que se encuentra sito en la localidad de Pesquera de Ebro, n.º 155, con referencia catastral 1191802VN4319S0001ID, perteneciente al término municipal de Valle de Sedano, del tenor literal siguiente:

«Restablecimiento de la legalidad urbanística sobre el inmueble propiedad de don Victoriano Ruiz Gil. –

Visto que con fecha 19 de noviembre de 2013 se emite informe del Técnico Municipal de este Ayuntamiento por el que se ponía en conocimiento la posible realización de obras sin ajustarse a la licencia urbanística concedida por este Ayuntamiento, en el inmueble propiedad de D. Victoriano Ruiz Gil, que se encuentra sito en la localidad de Pesquera de Ebro n.º 155, con referencia catastral 1191802VN4319S0001ID, perteneciente al término municipal de Valle de Sedano.

Visto que la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos, con fecha 12 de julio de 2012, autoriza la realización de las obras con prescripciones.

Visto que en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2012, por la Junta de Gobierno Local, se acuerda la concesión de la licencia de obras al expediente 115/04, consistentes en la ejecución de vivienda unifamiliar y ampliación de cocina bar, con un presupuesto estimado de 51.626,52 euros, bajo el proyecto redactado por el Arquitecto D. Javier Llodio Lechuaga.

Visto que con fecha 21 de noviembre de 2013, se emitió informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la legislación aplicable para llevar a cabo la restauración de la legalidad.

Visto que con fecha 21 de noviembre de 2013, se emitió informe del Técnico Municipal, sobre las obras que se estaban realizando y la necesidad de ajustarse a las condiciones de la licencia concedida en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2012 por la Junta de Gobierno Local, bajo el expediente 115/04.



– Las alturas han sido rebasadas por encima del máximo autorizado por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural en el acuerdo de 12 de julio de 2012, tanto en alero como en cumbre, al haber sido autorizado a ras del edificio colindante.

– La colocación de teja cerámica mixta en lugar de teja árabe, incumpliendo el acuerdo de la C.T.P.C. antes referenciado.

Visto que con fecha 27 de noviembre de 2013 se incoó el procedimiento de restauración de la legalidad y sancionador, siendo estos acuerdos notificados a D. Victoriano Ruiz Gil como propietario, a D. Javier Llodio Lechuaga como Arquitecto, a D. Cristinel Cotoarba como constructor y a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural. Se les concedió plazo de audiencia.

Visto que con fecha 2 de diciembre de 2013, con número de registro de entrada n.º 1265/2013, se presenta escrito de D. Victoriano Ruiz Gil y D. Javier Llodio Lechuaga, por medio del cual manifiestan que adoptan de forma inmediata lo siguiente:

– Paralización voluntaria de las obras por tiempo indefinido, hasta que se aclaren cuestiones que se planteen, desde el día 28 de noviembre de 2013.

– Cierre provisional y seguro de todos los huecos de la obras.

– Reiteran la disposición a colaborar con la Administración, tanto de la propiedad como de los técnicos.

Visto que con fecha 18 de diciembre de 2013, se presenta escrito de D. Victoriano Ruiz Gil, con número de registro de entrada 1.330, por el cual solicita:

– Copia del expediente R.L. 02/2013, de restauración de la legalidad urbanística de obras en ejecución que no se ajusten a la licencia urbanística.

– Concesión de prórroga del plazo de diez días para poder presentar las alegaciones.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de diciembre de 2013, se accede a la entrega de copia del expediente y se concede una prórroga de cinco días hábiles.

Visto que con fecha 2 de enero de 2014, con n.º 001/2014 de registro de entrada, se presenta escrito de alegaciones por D. Victoriano Ruiz Gil, del que se solicita lo siguiente:

– Que el Ayuntamiento de Valle de Sedano declare restaurada la legalidad urbanística por cuanto, la no alineación de los aleros inicialmente proyectada, está justificada desde un punto de vista técnico y estético, y no supone que se haya rebasado la altura máxima autorizada, debiéndose mantener la autorización para la construcción de un edificio con las plantas semisótano, baja y primera.

– Ajustar la autorización y licencia concedidas, a las alturas definidas en la ficha 3 del Anexo 1 y a los planos que se acompañan al escrito.

– Autorización para utilizar en la cubierta del edificio teja cerámica mixta.

– Alzamiento de la orden de paralización de las obras.



– La no incoación del expediente sancionador por la comisión de infracción urbanística.

Visto que con fecha 17 de febrero de 2014, se recibe notificación del acuerdo adoptado por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, en la que determina que en sesión celebrada el día 30 de enero de 2014 emitió el siguiente informe:

«El proyecto básico y de ejecución de vivienda unifamiliar y ampliación de cocina de bar fue autorizado por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, en su sesión del día 12 de julio de 2012. Las obras ejecutadas hasta la fecha incumplen el proyecto autorizado en cuanto a la altura. Asimismo, la cota ejecutada que supera el alero colindante, fue informada desfavorablemente por este órgano colegiado en sesiones anteriores.

Atendiendo a lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, la Comisión señala que no es posible legalizar la obra ejecutada ya que se ha generado un incremento de volumen respecto al edificio preexistente que no contribuye a la conservación del conjunto histórico, que carece de un plan especial de protección u otro instrumento de los previstos en la legislación urbanística, que cumpla los objetivos establecidos en la citada Ley 12/2002.

A la vista de que las obras se han ejecutado incumpliendo los términos del acuerdo adoptado por la Comisión en su sesión de 12 de julio de 2012, se propone la incoación de un expediente sancionador por la posible comisión de una infracción tipificada en la Ley 12/2002 de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León».

Visto que con fecha 18 de marzo de 2014, fueron informadas por el Técnico Municipal las alegaciones presentadas por D. Victoriano Ruiz Gil, en la que se concluye lo siguiente: «La edificación se encuentra dentro del entorno de protección de la clasificación del conjunto histórico-artístico de Pesquera de Ebro, por lo que resulta preceptivo informe de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural».

Vista la propuesta de resolución que fue notificada a los interesados, dándoseles un plazo de audiencia de quince días, en el cual se presentó escrito de fecha 30 de mayo de 2014, con número de registro de entrada 678, de D. Victoriano Ruiz Gil, del que se extrae lo siguiente:

– Que previa resolución se debería haber tenido en cuenta la solicitud presentada por él a Patrimonio Cultural sobre las modificaciones realizadas, resultando ausente su contestación.

– Que las obras ejecutadas cumplen con el proyecto presentado y por ende con el acuerdo adoptado por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

– La altura superada por las obras ejecutadas carece de advertencia en la resolución de licencia, por parte de la Comisión de Patrimonio Cultural.

– La edificación realizada no supera la altura máxima autorizada.

– Que la obra ejecutada no incumple los parámetros urbanísticos vigentes o legalmente impuestos y se ajusta al proyecto aprobado.



– Que existe trato diferencial, en materia urbanística, tanto por la CTPC como por este Ayuntamiento, entre él y el resto de vecinos.

– Las obras ejecutadas no cumplen con el proyecto aprobado al superar las alturas autorizadas en aleros y cumbrera. Y en la colocación de la teja mixta empleada.

Visto que con fecha 5 de junio de 2014, fueron informadas por el Técnico Municipal las alegaciones presentadas por D. Victoriano Ruiz Gil, respecto de la propuesta de resolución en la que se informa:

– Las obras ejecutadas no cumplen con el proyecto aprobado al superar las alturas autorizadas en aleros y cumbrera. Y en la colocación de la teja mixta empleada.

– En los planos del correspondiente proyecto de ejecución que sirve como base para la obtención tanto del informe sectorial de Patrimonio como la correspondiente licencia municipal de obras, la edificación proyectada se grafía enrasada a las alturas máximas de los edificios colindantes.

– La altura máxima autorizada es superada tanto en lo referente a la altura del alero como a la altura de cumbrera.

– Con respeto a la desigualdad de trato, referida afirmación no es cierta y que nada tiene que ver con el expediente que nos ocupa.

– Las obras ejecutadas no cumplen con el proyecto aprobado al superar las alturas autorizadas en aleros y cumbrera. Y en la colocación de la teja mixta empleada.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe-propuesta de Secretaría, por unanimidad de los presentes, se acuerda:

*Primero.* – Desestimar las alegaciones presentadas por D. Victoriano Ruiz Gil, en relación con el expediente de restauración de la legalidad de las obras por la realización de obras sin ajustarse a la licencia urbanística concedida por este Ayuntamiento, en el inmueble que se encuentra sito en la localidad de Pesquera de Ebro, n.º 155, con referencia catastral 1191802VN4319S0001ID, perteneciente al término municipal de Valle de Sedano, por los motivos expresados en el informe preceptivo y vinculante de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos, del que se unirá copia a los interesados junto a la notificación del presente.

*Segundo.* – Requerir a D. Victoriano Ruiz Gil, como promotor de las obras, para que proceda a la demolición de las obras que no se ajustan a la licencia urbanística concedida por este Ayuntamiento, en el inmueble que se encuentra sito en la localidad de Pesquera de Ebro, n.º 155, con referencia catastral 1191802VN4319S0001ID, perteneciente al término municipal de Valle de Sedano, en cuanto a la altura del alero y la teja cerámica mixta colocada. Para ajustar las obras a las condiciones de la licencia se le concede un plazo de seis meses. Advirtiéndole que, si no se ejecutare, lo hará este Ayuntamiento, previo apercibimiento, con carácter subsidiario.

*Tercero.* – Notificar el presente acuerdo a los interesados con los oportunos recursos administrativos».



Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valle de Sedano, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Sedano, a 30 de octubre de 2014.

El Alcalde,  
Germán de Diego Recio